Contrato Abierto Nº 06/2013

Celebrado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la firma PLUSCAR S.A.
(De conformidad a las cláusulas mínimas del artículo 37º de la ley Nº2051/03)

Entre el Ministerio del Interior, con RUC Nº 80001140-6 domiciliada en la calle Chile esq. Manduvirá, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Ministro del Interior, CARMELO CABALLERO, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma PLUSCAR S.A., con RUC Nº 80019867-0, domiciliada en la calle Avda. Artigas N° 1.921, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor RUBÉN DARIO VALENZUELA, con Cedula de Identidad Nº 1.072.971, denominada en adelante el PROVEEDOR, convienen en celebrar el presente contrato referente a la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 06/2013 ***"Servicios de Provisión y Colocación de Baterías para Vehículos Patrulleras"*** *correspondiente al Programa 007 - Servicios de Equipamiento e Insumos a la Policía Nacional, y que se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones:*

***CLAUSULA PRIMERA:* OBJETO.**
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a los servicios de provisión y colocación de baterías, que se detallan en la PLANILLA DE ADJUDICACIÓN y que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en las leyes relativas a la materia.

***CLAUSULA SEGUNDA:* DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c) La oferta del Proveedor;
d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes y servicios;
e) La Resolución de Adjudicación Nº 272/13 del 30 de julio de 2013, emitida por la Contratante y su respectiva Notificación;
f) Los demás documentos entregados por el Oferente y no rechazados por la Convocante.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

***CLAUSULA TERCERA:* IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051)**
3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2013	2	007	00	00	240	10	1	99	500.000.000.-

3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 255.113.

***CLAUSULA CUARTA:* PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)**
El presente contrato es resultado del procedimiento de la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 06/2013 ***"Servicios de Provisión y Colocación de Baterías para Vehículos Patrulleras"****, convocado por la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior según Resolución de aprobación de Llamado N° 163/13 de fecha 19 de abril de 2013, adjudicada según Resolución de Adjudicación Nº 272/13 del 30 de julio de 2013.*

***CLAUSULA QUINTA:* PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS (Art. 37, c de la Ley Nº 2051)**

Ítem	Descripción			Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad		Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Mínimo Total	Precio Máximo Total
	Tipo de Vehículo	Capacidad									
		Voltaje	Amperaje				Mínima	Máxima			
1	Batería para Isuzu D-Max	12	90	Hankook	Corea	Unidad	563	944	410.000	230.830.000	387.040.000
2	Batería para Hyundai Santa Fe	12	90	Hankook	Corea	Unidad	3	7	410.000	1.230.000	2.870.000
3	Batería para Hyundai Veracruz	12	90	Hankook	Corea	Unidad	1	2	410.000	410.000	820.000
4	Batería para Hyundai H-1	12	90	Hankook	Corea	Unidad	5	10	410.000	2.050.000	4.100.000
5	Batería para Hyundai Universe	12	200	Hankook	Corea	Unidad	10	20	850.000	8.500.000	17.000.000

Rubén Valenzuela
Apoderado

6	Batería para Hyundai Accent	12	60	Hankook	Corea	Unidad	15	30	360.000	5.400.000	10.800.000
7	Batería para Nissan Frontier 4x4	12	90	Hankook	Corea	Unidad	19	38	410.000	7.790.000	15.580.000
8	Batería para Nissan Frontier 4x2	12	90	Hankook	Corea	Unidad	18	36	410.000	7.380.000	14.760.000
9	Batería para Volkswagen Gol	12	60	Hankook	Corea	Unidad	13	26	350.000	4.550.000	9.100.000
10	Batería para Chevrolet S-10	12	70	Hankook	Corea	Unidad	25	50	380.000	9.500.000	19.000.000
11	Batería para Renault Logan	12	60	Hankook	Corea	Unidad	25	50	360.000	9.000.000	18.000.000
12	Batería para Ssang Young Rexton	12	90	Hankook	Corea	Unidad	1	2	410.000	410.000	820.000
TOTAL										**287.050.000.-**	**499.890.000.-**

Total: Monto mínimo guaraníes doscientos ochenta y siete millones cincuenta mil y hasta un monto máximo de guaraníes cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos noventa mil.
El Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
5.2 El precio del contrato estará sujeto a reajustes.
***EL PROVEEDOR** tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.*
De conformidad a lo establecido en las condiciones Especiales del Contrato cláusula CGC 13.1.

***CLAUSULA SEXTA:** VIGENCIA DEL CONTRATO*
El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2013; plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes y servicios.

***CLAUSULA SEPTIMA:** PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 de la Ley Nº 2051).*
La entrega de las cubiertas se realizarán conforme a la emisión de las órdenes de compras emitidas por la CONTRATANTE; y serán exigibles a partir de la firma del contrato, los mismos deberán entregarse en la sede Central de la Institución, o en el punto designado por la Dirección de Apoyo Logístico dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.
La recepción de los bienes y servicios será realizada mediante un formulario o nota de remisión, con la debida indicación de las mismas características que su oferta. Para que la misma tenga valor, deberán tener el acuse de recibo de los ítems con la firma del funcionario asignado por el Ministerio del Interior.

***CLAUSULA OCTAVA:** CONDICIONES DE PAGO*

a) La Contratante iniciará los procedimientos de pago, una vez que el Proveedor haya demostrado la efectiva entrega de los Bienes y/o servicios, presentando factura, acompañado de la Nota de Remisión respectivo debidamente recepcionado por la Contratante, y la solicitud de pago dirigida a la Dirección de Apoyo Logístico de la Institución, de acuerdo al plan de caja mensual y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.
b) El proveedor, deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley Nº 3.439/07 "Que modifica la Ley de Contrataciones Públicas" que establece una contribución sobre contratos suscritos equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes. Conforme a la citada normativa, la institución deberá retener la contribución referida en la mencionada Ley (Art. 1º, Ley Nº 3.439/07).
c) En caso de personas jurídicas, quienes suscriban la oferta deberán acompañar poder o documento respaldatorio que autorice al firmante a suscribir la oferta a nombre de la empresa.
d) El Proveedor, deberá contar indefectiblemente con una Cuenta Corriente habilitada en cualquiera de los Bancos de plaza, a los efectos de percibir pagos por vía acreditación en Cuenta Bancaria, conforme al Decreto Nº 7781/06.-
e) Los pagos serán realizados contra entrega dentro de los 30 (treinta) días corridos de la recepción de las documentaciones correspondientes.

***CLAUSULA NOVENA:** PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, de la Ley Nº 2051)*
No se establece Anticipo.

Rubén Valenzuela
Apoderado
PLUSCAR

***CLAUSULA DECIMA:* FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, de la Ley Nº 2051)**

El Proveedor presentará Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, extendida a la orden de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones – Ministerio del Interior, de conformidad al formulario de ***"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO".*** *La misma deberá presentar a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción del* ***Contratante*** *dentro del mencionado plazo.*

El proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguro de caución en la República del Paraguay. Las Garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VI de los Documentos de la Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR conforme a la Ley y al contrato.

La validez de la Garantía deberá exceder en 30 días al vencimiento del Contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes y servicios.

***CLAUSULA DECIMO PRIMERA:* GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley Nº 2051).**

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y servicios serán por el plazo de 12 (doce) meses a partir de la recepción por parte de la Convocante.

***CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:* MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).**

Las multas por atraso serán aplicadas conforme al siguiente detalle: si el proveedor no diere cumplimiento a los plazos estipulados en el Contrato y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los bienes y/o servicios en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

***CLAUSULA DECIMO TERCERA:* DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS (Art. 37 j, Ley Nº 2051)**

Según lo establecido en la Sección III – Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción			Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	
	Tipo de Vehículo	Capacidad						
		Voltaje	Amperaje				Mínima	Máxima
1	Batería para Isuzu D-Max	12	90	Hankook	Corea	Unidad	563	944
2	Batería para Hyundai Santa Fe	12	90	Hankook	Corea	Unidad	3	7
3	Batería para Hyundai Veracruz	12	90	Hankook	Corea	Unidad	1	2
4	Batería para Hyundai H-1	12	90	Hankook	Corea	Unidad	5	10
5	Batería para Hyundai Universe	12	200	Hankook	Corea	Unidad	10	20
6	Batería para Hyundai Accent	12	60	Hankook	Corea	Unidad	15	30
7	Batería para Nissan Frontier 4x4	12	90	Hankook	Corea	Unidad	19	38
8	Batería para Nissan Frontier 4x2	12	90	Hankook	Corea	Unidad	18	36
9	Batería para Volkswagen Gol	12	60	Hankook	Corea	Unidad	13	26
10	Batería para Chevrolet S-10	12	70	Hankook	Corea	Unidad	25	50

Ruben Valenzuela
Apoderado

11	Batería para Renault Logan	12	60	Hankook	Corea	Unidad	25	50
12	Batería para Ssang Young Rexton	12	90	Hankook	Corea	Unidad	1	2

***CLAUSULA DECIMO CUARTA:* CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).**

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las demás disposiciones legales relativas a la materia.

Se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;
c) Por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional, que declare su nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) Por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) Por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

POR MUTUO ACUERDO

El contrato terminará por mutuo acuerdo entre la Contratante y el Proveedor cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o casos fortuitos, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Proveedor. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

RESCISION DE CONTRATO

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del Proveedor;
b) Por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) Por suspensión de los trabajos, imputable al Proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del Proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley; y
g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciara el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del ***Proveedor.***

El proceso de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se iniciara a partir de que al ***Proveedor*** *le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Proveedor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a)

TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONTRATANTE

El ***Proveedor*** *podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:*

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de (90) noventa días calendario;
b) Por la suspensión de los trabajos por más de (60) sesenta días calendario, dispuesto por el Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, y

Rubén Valenzuela
Apoderado

c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los (60) sesenta días calendario siguientes a aquel en que el Proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

***CLAUSULA DECIMO QUINTA:* SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 37 l, Ley Nº 2051).**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la ley Nº 18779/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para difundir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, Republica del Paraguay.

***CLAUSULA DECIMO SEXTA:* ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo ***asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.***

***CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:* ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Apoyo Logístico dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

***CLAUSULA DECIMO OCTAVA:* LEYES Y REGLAMENTOS.**

El Proveedor deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra manera afecten la provisión de los bienes y servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 09 días del mes de agosto de 2013.

RUBÉN DARÍO VALENZUELA *Representante Legal* *PLUSCAR S.A.* *PROVEEDOR*	*CARMELO CABALLERO* *Ministro* *MINISTERIO DEL INTERIOR* *CONTRATANTE*

Rubén Valenzuela
Apoderado
PLUSCAR